

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N<sup>o</sup> - 10998

FECHA: 09 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA  
AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE  
LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**ANTECEDENTES**

La Corporación mediante Resolución No. 1.2934 de enero 20 de 2009, aprobó a la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de Santa Cruz de Lorica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10998

FECHA: 09 JUL. 2019

Que mediante oficio radicado No. 063 de enero 7 de 2010, la Corporación solicita a la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. el cumplimiento a las obligaciones adquiridas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento aprobado para el municipio de Santa Cruz de Lorica, para lo cual se concedió un plazo de diez (10) días hábiles para su presentación.

Que mediante oficio radicado No. 5402 de diciembre 3 de 2010, la Corporación reitera a la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. la necesidad del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acto administrativo de aprobación del PSMV del municipio de Santa Cruz de Lorica.

Que mediante oficio radicado No. 6998 de diciembre 30 de 2010, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. manifiesta que dado el cambio de administración se le hace imposible dar cumplimiento a los requerimientos de la corporación, solicitando la realización de un cronograma para dar cumplimiento a dichas obligaciones. De igual forma indica que las obras asociadas al sistema de tratamiento de aguas residuales se encuentran enmarcadas dentro del Plan Departamental de Aguas.

Que mediante oficio radicado No. 0229 de 18 de enero de 2011, la Corporación indica a la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. que el cambio de administración en la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. no es óbice para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Resolución 12934 de enero 20 de 2009 y que los cambios dentro de cronograma de ejecución del PSMV debían ser justificados técnicamente con antelación por parte de la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P.,

Que mediante Concepto Técnico ULP No. 1012-020, el cual fue remitido a la Unidad de Jurídica Ambiental, el cual se muestra el claro incumplimiento de la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. a las obligaciones adquiridas por esta empresa de servicios público con la aprobación del PSMV del municipio de Santa Cruz de Lorica.

Que mediante Oficio radicado No. 3477 de junio de 2012, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. presenta a consideración de la corporación un ajuste al PSMV del municipio de Lorica.

Que mediante Informe de Visita ULP No. 1012-114, el cual fue remitido a la Unidad de Jurídica Ambiental, el cual se muestra incumplimiento de la empresa Aguas del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N<sup>o</sup> - 10998

FECHA: 09 JUL. 2019

Sinú S.A E.S.P a las obligaciones adquiridas por ésta empresa de servicios público con la aprobación del PSMV, además se les recomienda hacer un manejo adecuado de lodos resultantes de la actividad de mantenimiento del sistema de tratamiento y pedir la renovación del permiso de vertimiento.

Que mediante oficio con radicado No. 5790 de octubre 3 de 2012 la empresa Aguas del Sinú S.A E.S.P presenta las evidencias de la socialización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santa Cruz de Lorica.

Que mediante oficio con radicado No. 5910 de octubre 9 de 2012 la empresa Aguas del Sinú S.A E.S.P hace entrega de seis informes de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santa Cruz de Lorica, correspondientes a los semestres de julio de 2009, enero de 2010, julio de 2010, enero de 2011, julio de 2011, enero de 2012.

Que mediante oficio con radicado No. 6292 de octubre 29 de 2012 la empresa Aguas del Sinú S.A E.S.P envía solicitud de renovación del permiso de vertimientos para el municipio de Santa Cruz de Lorica.

Que mediante oficio con radicado No. 1122 de febrero 27 de 2013 la empresa Aguas del Sinú S.A E.S.P envía la priorización de actividades a ejecutar en el corto plazo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (ajustado).

Que mediante oficio con radicado No. 1572 de marzo 20 de 2013 la empresa Aguas del Sinú S.A E.S.P envía informe de los procesos de tratamiento de lodos extraídos de la laguna de oxidación del municipio de Santa Cruz de Lorica, los cuales son tratados con hidróxido de calcio (Ca (OH<sub>2</sub>)).

Que mediante oficio con radicado No. 1866 de abril 8 de 2013 la empresa Aguas del Sinú S.A E.S.P envía el séptimo informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento correspondiente al semestre julio a diciembre del 2012.

Que mediante oficio con radicado No. 5851 de agosto 29 de 2013 la empresa Aguas del Sinú S.A E.S.P envía el octavo informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento correspondiente al semestre enero a junio del 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10998

FECHA: 09 JUL. 2019

Que mediante oficio con radicado No. 5539 de diciembre 13 de 2013 la Corporación envía requerimiento a la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P para el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento.

Que mediante oficio con radicado No. 0458 de febrero 5 de 2014 la Corporación envía a la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P respuesta al oficio radicado No. 040 de enero 7 de 2014 informándoles que deben presentar solicitud de permiso de vertimiento debido a que el envío de la solicitud sobrepasa el tiempo de aceptación de la misma, además se le solicita que realicen la caracterización de la fuente receptora Ciénaga Juan Lara dado que es un compromiso dispuesto en la resolución de aprobación del PSMV.

Que mediante Visita al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lorica la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado generando Informe De Visita ULP No. 2015-131 del 8 de abril del 2015.

Que mediante oficio radicado No. 7256 de 11 de diciembre de 2015, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el primer semestre de 2015.

Que mediante oficio radicado No. 1412 del 15 marzo de 2016, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV para el segundo semestre del 2015.

Que mediante Visita al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lorica la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado generando Informe De Visita ULP No. 2015461 del 17 de diciembre del 2015.

Que mediante Visita al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lorica la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado generando Informe De Visita ULP No. 2016-158 del 1 de junio del 2016.

Que mediante informe de visita a sistema de tratamiento del municipio de lorica, la CAR-CVS, hace seguimiento al PSMV aprobado generando el informe de visita ULP No. 2016-519 del 07 de diciembre de 2016.

Que mediante oficio radicado No. 919 del 3 de marzo de 2017, se le notifica a la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. la remisión de los informes de avances del

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10998

FECHA: 09 JUL 2019

plan de saneamiento y manejo de vertimiento y las caracterizaciones a las entradas y salidas de los sistemas de tratamiento del municipio de Santa Cruz de Lorica.

Que mediante el Oficio Radicado No. 1301 del 10 de marzo de 2017, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P hace entrega de los planes de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento (PGRMV) de los Municipios de Lorica, Momil, Tuchin, San Andrés de Sotavento y San Antero.

Que mediante el Oficio Radicado No. 1755 del 30 de marzo de 2017, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P Solicito a la CAR-CVS asesoría en la actualización de PSMV de acuerdo a resolución 0631 de 2015.

Que mediante el Oficio Radicado No. 2024 del 11 de abril de 2017, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P hace entrega del informe de seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV periodo julio-diciembre 2016 de los municipios de Lorica.

Que mediante el Oficio Radicado No. 090-2227 del 23 de mayo de 2017, la CAR-CVS dio respuesta al Oficio Radicado No. 1301 de marzo de 2017 referente a Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRM).

Que mediante Visita al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lorica la CAR-CVS hace seguimiento al PSMV aprobado generando Informe De Visita ULP No. 2017-110 del 3 de mayo del 2017.

Que mediante el Oficio Radicado No. 090-2840 del 28 de junio de 2017, la CAR-CVS da respuesta al Oficio Radicado No.2023 de 17 de abril de 2017 referente al informe de avance del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que la CAR-CVS realizó visita técnica al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lorica y producto de ello se emitió el **INFORME DE VISITA ULP N° 2019- 236 de fecha 04 de Junio de 2019**, en el cual se estipula lo siguiente:

**“OBSERVACIONES DE CAMPO**

*El día 22 de Mayo del 2019, dentro de las actividades misionales desarrollas por la CVS en el ejercicio de la Autoridad Ambiental se realizó una visita de inspección*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

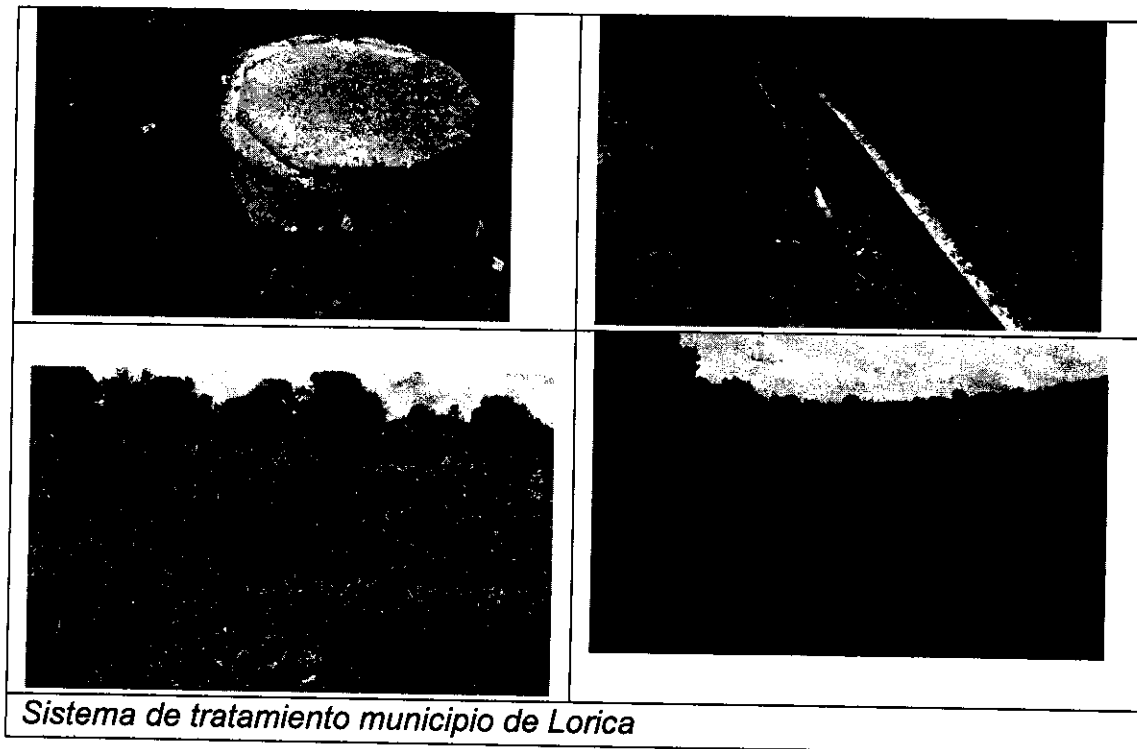
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 10998

FECHA: 09 JUL. 2019

*técnica al sistema de tratamiento del municipio de Santa Cruz de Lorica, dentro del seguimiento al PSMV.*

*El sistema de tratamiento de aguas residuales cuenta con un canal por medio del cual las aguas llegan a tres (3) lagunas, dos facultativas y una de maduración, en el momento de la visita estaban bombeando las aguas, las cuales tienen un color negro intenso y se percibieron olores fétidos, la primera laguna facultativa se encuentra totalmente enmontada y colmatada de lodos, la laguna secundaria de igual manera se encuentra enmontada y la terciaria aunque no lo está, se observa gran cantidad de nata sobrenadante. Como se muestra en las siguientes fotografías:*



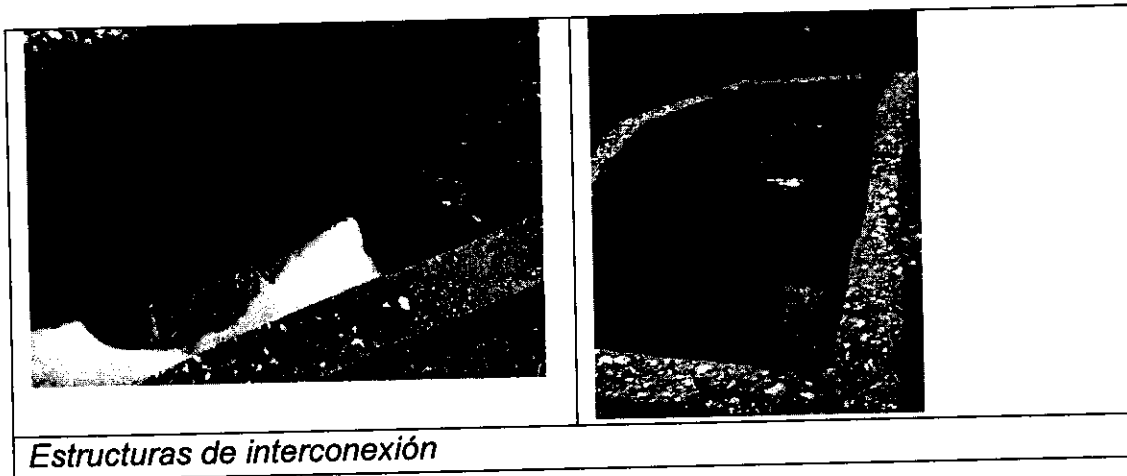
*La comunicación entre laguna y laguna se realiza a través de unos vertederos que a la hora de la visita técnica se encontraban operando normalmente como se evidencia en las siguientes fotografías:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

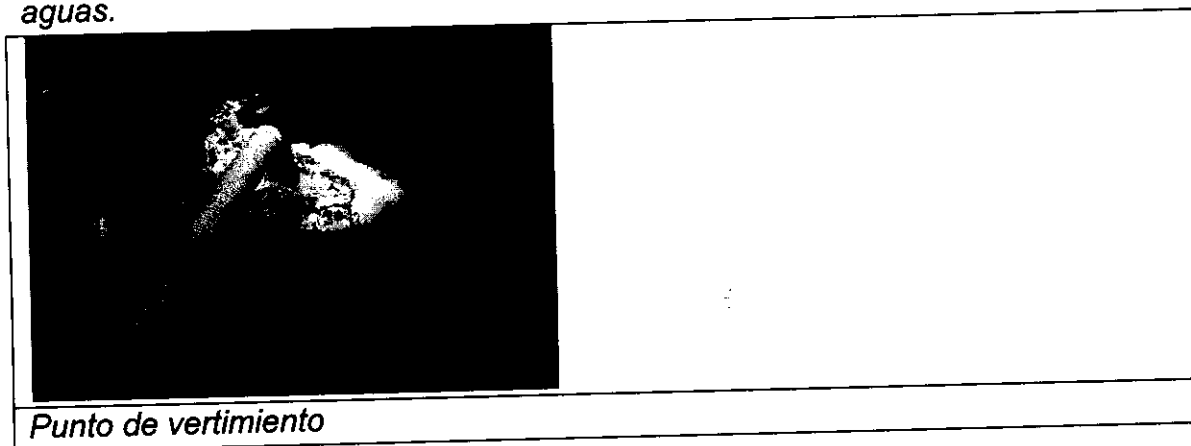
AUTO N° 10998

FECHA: 09 JUL. 2019



*Estructuras de interconexión*

*El sistema de tratamiento del municipio de Lorica realiza su disposición final de las aguas residuales sobre la ciénaga Juan Lara, donde se observa el proceso erosivo que este vertimiento produce ya que el vertimiento se da en caída libre. Se observa presencia de espumas y el agua tiene una coloración negra, es decir que presuntamente el sistema no esté realizando el tratamiento adecuado a estas aguas.*



*Punto de vertimiento*

**CONCLUSIONES**

*Mediante Resolución No. 1.2934 de enero 20 de 2009, se aprobó a la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado para el municipio de Santa Cruz de Lorica y otorgó permiso de vertimiento al municipio de Santa Cruz de Lorica, por un término de dos años, el cual se realiza sobre la Ciénaga Juan Lara en el Complejo Cenagoso del Bajo Sinú*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10998~~ - 10998

FECHA: 09 JUL. 2019

y situado en las coordenadas geográficas 9° 14' 17" latitud norte y 75° 49' 54" latitud oeste.

Donde se estableció ejecutar las medidas de acciones propuestas en el PSMV aprobado como:

- Realizar socialización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento con los usuarios del Sistema de alcantarillado.
- Presentar a la CAR-CVS, informes semestrales de los avances físicos de las actividades e inversiones programadas y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.
- Se estableció en el PSMV aprobado la construcción de un Reactor Anaerobio de Flujo Ascendente de manto de lodos y lecho de secado como sistema de tratamiento, el cual se construiría un 70% para el corto plazo (para el 20 enero de 2011), un 15 % para mediano plazo (20 de enero de 2014) y un 15 % para largo plazo (20 de enero de 2019).
- Se debía presentar para (julio de 2009) un Plan de Manejo de Lodos de la PTAR donde se incluyese tratamiento, almacenamiento, transporte y disposición final de estos residuos. Además de realizar caracterizaciones por un laboratorio acreditado por el IDEAM trimestralmente de estos residuos y hacer llegar los informes correspondientes semestralmente, y reporte de la cantidad producida al CAR-CVS.
- La empresa AGUAS DEL SINU S.A ESP, deberá realizar con un laboratorio acreditado las caracterizaciones del punto de descarga y la fuente receptora, estas deben ser realizadas cada seis meses, y los resultados deben ser remitidos a la CAR-CVS.
- La empresa AGUAS DEL SINU S.A ESP deberá presentar semestralmente un informe de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV, anexando registro fotográfico.

De lo anterior, la empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. y el municipio de Santa Cruz de Lorica INCUMPLIO en cuanto a la construcción del Reactor Anaeróbico (UASB) y el PSMV terminó su vigencia y a la fecha no se ha presentado la actualización.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10998

FECHA: 09 JUL. 2019

*No se ha presentado los informes de avance ni caracterizaciones del año 2018 y no se ha solicitado el permiso de vertimientos del sistema de tratamientos existente.*

*En relación al estado del sistema de tratamiento de aguas residuales, presenta altas acumulaciones de lodo al interior de las Lagunas, generación de olores fétidos, coloración negra de las aguas, lo que puede indicar que no hay suficiente oxígeno disuelto en el agua. De acuerdo a estas condiciones se puede deducir que el sistema se encuentra en pésimo estado de operación y mantenimiento, esto representaría una deficiencia en la remoción de los contaminantes.*

*Este sistema realiza su disposición final sobre la ciénaga Juan Lara, donde se un proceso erosivo generado por este vertimiento debido a que se da en caída libre, hay presencia de espumas generando un impacto visual y de posible contaminación por la presencia de detergentes y el agua tiene una coloración negra, es decir que presuntamente el sistema no esté realizando el tratamiento adecuado a estas aguas, lo que podría afectar la calidad del agua en la fuente receptora.”*

**VERIFICACION DE HECHOS:**

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Lórica, representado legalmente por la Alcaldesa Nancy Sofía Jattin Martínez y/o quien haga sus veces y a la Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor Edgardo Antonio Burgos Mejía y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están realizando las siguientes conductas violatorias de la normatividad ambiental vigente:

1. Incumplimiento a la Resolución N° 1.2934 de enero 20 de 2009 mediante la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y otorgó permiso de vertimiento por un término de dos (2) años, en cuanto a la construcción del Reactor Anaeróbico (UASB), ya que el PSMV terminó su vigencia y hasta la fecha no se ha presentado la actualización.
2. No han presentado los informes de avance ni las caracterizaciones del año 2018 y no han solicitado el permiso de vertimientos del sistema de tratamiento existente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 10998

FECHA: 19 JUL. 2019

3. Vertimiento ilegal directo a la Ciénaga Juan Lara en el complejo Cenagoso del Bajo Sinú, generándose un proceso erosivo debido a que el vertimiento se da en caída libre.

Es importante indicar que en la visita realizada, se observó presencia de espumas y el agua tiene una coloración negra, es decir que presuntamente el sistema no esté realizando el tratamiento adecuado a estas aguas

Todo lo anterior de conformidad con lo indicado en el informe de visita ULP N° 2019-236 de fecha 04 de Junio de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 10999

FECHA: 09 JUL. 2019

*causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 1 0 9 9 8

FECHA: 0 9 JUL. 2019

competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.*

*“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.*

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP N° 2019-236 de fecha 04 de Junio de 2019, existe merito suficiente para imponer medida preventiva de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 10998

FECHA: 09 JUL. 2019

suspensión de la actividad e iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Lorica, representado legalmente por la Alcaldesa Nancy Sofía Jattin Martínez y/o quien haga sus veces y a la Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor Edgardo Antonio Burgos Mejía y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente están incumpliendo la Resolución N° 1.2934 de enero 20 de 2009 mediante la cual se aprobó el PSMV y otorgó permiso de vertimiento en cuanto a la construcción del Reactor Anaeróbico (UASB), no han presentado los informes de avance ni las caracterizaciones del año 2018 y no han solicitado el permiso de vertimientos del sistema de tratamiento existente, aunado a ello están realizando vertimiento ilegal directo a la Ciénaga Juan Lara en el complejo Cenagoso del Bajo Sinú, generándose un proceso erosivo debido a que el vertimiento se da en caída libre.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa ambiental en contra del **Municipio de Lorica**, representado legalmente por la Alcaldesa Nancy Sofía Jattin Martínez y/o quien haga sus veces y a la **Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor Edgardo Antonio Burgos Mejía y/o quien haga sus veces, por las presuntas infracciones a normas sobre protección ambiental, consistentes en:

1. Incumplimiento a la Resolución N° 1.2934 de enero 20 de 2009 mediante la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV y otorgó permiso de vertimiento por un término de dos (2) años, en cuanto a la construcción del Reactor Anaeróbico (UASB), ya que el PSMV terminó su vigencia y hasta la fecha no se ha presentado la actualización.
2. No presentación de los informes de avance ni las caracterizaciones del año 2018 y no han solicitado el permiso de vertimientos del sistema de tratamiento existente.
3. Vertimiento ilegal directo a la Ciénaga Juan Lara, en el complejo Cenagoso del Bajo Sinú, generándose un proceso erosivo debido a que el vertimiento se da en caída libre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° N° - 10998

FECHA: 09 JUL. 2019

**ARTICULO SEGUNDO:** El **Municipio de Lorica**, representado legalmente por la Alcaldesa Nancy Sofía Jattin Martínez y/o quien haga sus veces y a la **Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor Edgardo Antonio Burgos Mejía y/o quien haga sus veces, deberán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con los siguientes requerimientos e informar a esta Corporación:

- La empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. y el municipio de Santa Cruz de Lorica, deberá presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del municipio de Santa Cruz de Lorica para su aprobación, tomando en cuenta lo establecido en la Resolución 631 del 2015.
- La empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. y el municipio de Santa Cruz de Lorica, debe solicitar el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio.
- El empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. y el municipio de Santa Cruz de Lorica, deberán optimizar el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales existente, En cuanto a su mantenimiento deberá:
  - Remover la nata sobrenadante de las lagunas facultativas o de maduración y darles un manejo ambientalmente adecuado.
  - Realizar mantenimiento de las lagunas evitando sedimentación en las mismas que limiten el adecuado funcionamiento del sistema.
  - Inspeccionar y prevenir cualquier daño en taludes, cercas o unidades de entrada, interconexión y salida.
  - Retirar la vegetación de los espejos de agua de las lagunas.
- La empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. y el municipio de Santa Cruz de Lorica, deberá garantizar un adecuado manejo de los lodos resultantes de las actividades de mantenimiento en el sistema de tratamiento de aguas residuales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL  
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10998

FECHA: 09 JUL. 2019

- \* La empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. y el municipio de Santa Cruz de Lorica, deberá tomar las medidas necesarias a fin eliminar la generación del espuma, dispersión de olores y erosión modificando el tipo de descarga.
- La empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P. y el municipio de Santa Cruz de Lorica, deberán presentar las caracterizaciones semestralmente de las aguas residuales con caudal aforado por un laboratorio certificado ante el IDEAM.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **Municipio de Lorica**, representado legalmente por la Alcaldesa Nancy Sofía Jattin Martínez y/o quien haga sus veces y a la **Empresa Aguas del Sinú S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor Edgardo Antonio Burgos Mejía y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS